



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CONQUITO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 08 DE FEBRERO DE 2024

Código del Acta: CT-2024-003

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a los 08 días del mes de febrero de 2024, siendo las 14h00 inicia la sesión del Comité de Transparencia de CONQUITO, con los siguientes miembros de este conforme el artículo 3 de la Resolución Nro. GADDMQ-CPEQ-2023-0008-R de 10 de diciembre de 2023, siendo estos:

- Ing. Evelyn Elizabeth Gordon Falconí, Presidenta del Comité;
- Ing. Diego Facundo Ron López, delegado del Director Administrativo Financiero;
- Ing. Andrés Nicolas Estrella Cartagena, Responsable de Planificación;
- Tec. Rosa Elizabeth Rosero Zarria, Asistente de la Dirección Ejecutiva;
- Ing. Victoria Elizabeth Altamirano Viscarra, delegada del Responsable de Comunicación; y,
- Abg. Fernando José Almeida Ordóñez, Secretario del Comité.

Habiéndose constatado el quorum necesario y recibidas las delegaciones correspondientes, se instala la sesión ordinaria y se da la lectura la orden del día a ser conocido y trato, al tenor de los siguientes puntos:

1. Revisión y aprobación la información del mes de enero que debe ser cargada en el link de transparencia hasta el viernes 9 de febrero de 2024.
2. Conocimiento del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública (LOTAIP), Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024
3. Establecer fecha límite de entrega de la información febrero 2024

Sin haber modificaciones o cambios en los puntos de orden del día, se inicia su tratamiento.

PRIMER PUNTO. - 1. REVISIÓN Y APROBACIÓN LA INFORMACIÓN DEL MES DE ENERO QUE DEBE SER CARGADA EN EL LINK DE TRANSPARENCIA HASTA EL VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2024.

La Presidenta del Comité da lectura y revisa con los miembros del Comité presentes cada uno de los elementos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), con los responsables de las unidades poseedoras de información, esto con base a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nro. GADDMQ-CPEQ-2023-0008-R.

Los miembros del Comité tratan y aprueban cada uno de los puntos correspondiente al mes de enero de 2024, conforme el siguiente detalle:



Numeral	Descripción del literal Art. 19 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información	Estado
1.1.	Estructura orgánica	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
1.2 - 1.3	Base Legal regulaciones procedimientos internos	Dirección Legal	Aprobado
1.4	Metas y objetivos unidades	Coordinación de Planificación	Aprobado
2.1 - 2.2	Directorio y distributivo personal de la entidad	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
3.	Remuneraciones ingresos adicionales	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
4.	Detalle licencia comisiones	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
5 -22.	Servicios formularios formatos tramites	Coordinación de Planificación	Aprobado
6.	Presupuesto de la institución	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
7.	Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	Responsable de Control Interno	Aprobado
8.	Procesos de contratación pública	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
9.	Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
10.	Planes y programas	Coordinación de Planificación	Aprobado
11.	Contratos de crédito externos o internos	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
12.	Mecanismos rendición cuentas	Coordinación de Planificación	Aprobado
13.	Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
14.	Responsables del acceso de información pública	Dirección Legal	Aprobado
15.	Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	Dirección Legal	Aprobado
16.	Índice información reservada	Dirección Legal	Aprobado
17.	Audiencias y reuniones autoridades	Dirección Ejecutiva	Aprobado
18.	Detalle de convenios nacionales e internacionales	Dirección Legal	Aprobado
19.	Detalle donativos oficiales y protocolares	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
20.	Registro de activos de información frecuente y complementaria	Coordinación de Planificación	Aprobado
21.	Políticas públicas o información grupo específico	Dirección Legal	Aprobado



Numeral	Descripción del literal Art. 19 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información	Estado
23.	Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	Dirección Administrativa Financiera	Aprobado
24.	Información relevante para el ejercicio de derechos ODS	Coordinación de Planificación	Aprobado

La delegada del Responsable de Comunicación solicita a los miembros del Comité se remita a esa área los documentos de respaldo para que los mismos, puedan ser cargados al servidor institucional con la finalidad de cargar los enlaces correspondientes que permitan su acceso de la información pública a la ciudadanía, para lo cual los responsables de las unidades poseedoras van a cargar los documentos en el repositorio del Comité de Transparencia, en la carpeta respectiva.

Una vez concluida la revisión y verificado la accesibilidad de la información, la Presidenta mociona que se le apruebe y se presente el informe al Director Ejecutivo, con base en el segundo inciso del artículo 2 de la Resolución eludida. La moción es aceptada por unanimidad.

Resolución Nro. CT-2024-005

El Comité de Transparencia Institucional de la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, en uso de sus facultades previstas en los artículos 2 y 5 de la Resolución Nro. GADDMQ-CPEQ-2023-0008-R, una vez revisada la información de cada ítem, resuelve por unanimidad aprobarla y autorizarla, y dispone que se presente el informe mensual al Director Ejecutivo según lo dispone el segundo inciso del artículo 2 de la mencionada Resolución.

Sin más elementos por aprobar por los miembros del Comité, la Presidenta solicita al Secretario dar lectura al segundo punto del orden del día.

SEGUNDO PUNTO. - CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP), DECRETO EJECUTIVO Nro. 124 DE 19 DE ENERO DE 2024.

La Presidenta del Comité solicita al Secretario se ponga en conocimiento de los miembros los elementos relevantes del Reglamento a la Ley Orgánica Transparencia y Acceso a la Información Pública emitida en el Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 484 el 24 de enero de 2024, norma que se puso remitió en la convocatoria de esta Sesión.

Este señala que este reglamento dispone de atribuciones al Comité de Transparencia y a los miembros de este, el artículo 6 de esta norma prevé que:

“Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de

transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información.

Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones”.

La Presidenta señala que la Comisión deberá establecer las unidades o áreas responsables de cumplir con los artículos 13 y siguientes de este reglamento.

2.1. El artículo 13 del reglamento respecto a la “transparencia pasiva” señala:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye también el derecho correlativo de la ciudadanía, el de presentar solicitudes, por medios físicos o electrónicos, ante los sujetos obligados para acceder a la información pública de su interés legítimo.

No será considerada como solicitud de acceso a la información pública aquellos requerimientos de acceso a datos personales por parte del titular de estos, cuyo tratamiento se someterá a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Tampoco están sometidas a las normas sobre acceso a la información, las solicitudes que provienen de otros entes públicos y organismos judiciales o de control.

Las solicitudes de acceso a la información pública contendrán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ningún caso se exigirán requisitos adicionales y su alcance será el previsto en dicha ley.

Bajo ningún concepto se condicionará el derecho de acceso a la información pública a la presentación física de las solicitudes. En el caso de solicitudes que se formulen a través de medios electrónicos, los sujetos obligados tendrán la diligencia inmediata de comunicar al interesado la recepción oficial de la petición, así como de asignar un número de trámite a la solicitud para permitir su seguimiento. La fe de recepción del requerimiento no constituye respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, ni altera los términos establecidos en la ley para el efecto.

Los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública, a presentarse por medios físicos o electrónicos, serán definidos por la Defensoría del Pueblo como órgano rector en la materia. Estos formatos serán únicamente referenciales y en cualquier caso, los sujetos obligados deberán brindar igual y obligatoria atención a las solicitudes de acceso mencionadas que se presenten de conformidad con lo previsto en el inciso precedente.



La denegación de acceso a la información pública sólo será procedente en los casos expresamente previstos en la normativa vigente. En caso de requerirse la ampliación del término de entrega de la información requerida, la institución obligada deberá justificar motivadamente la necesidad de extenderlo y comunicar a la persona requirente dicha ampliación previo al vencimiento del término correspondiente, de conformidad con lo prescrito por el artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Se mociona por parte de los miembros del Comité como área responsable a la Dirección Metropolitana Financiera, quien por norma y estructura de la institución mantiene la gestión documental. Se resuelve:

Resolución Nro. CT-2024-006

El Comité de Transparencia Institucional de la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, en uso de sus facultades previstas en los artículos 2 y 5 de la Resolución Nro. GADDMQ-CPEQ-2023-0008-R, resuelve establecer como área responsable del cumplimiento del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Dirección Administrativa Financiera. Para lo cual se instruirá a la persona o personas responsables del cumplimiento de esta disposición.

2.2. El artículo 15 del reglamento señala:

“Gratuidad y costos excepcionales en el acceso a la información pública. – El acceso a la información será generalmente gratuito, sin perjuicio de los valores correspondientes a la reproducción de la información requerida en soportes físicos, digitales o magnéticos, así como fotocopias.

La Defensoría del Pueblo emitirá guías metodológicas que serán referenciales para la fijación de los valores mencionados, de modo tal que no se establezcan valores que limiten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”.

Ante lo cual, el Comité resolvió:

Resolución Nro. CT-2024-007

El Comité de Transparencia Institucional de la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, en uso de sus facultades previstas en los artículos 2 y 5 de la Resolución Nro. GADDMQ-CPEQ-2023-0008-R, resuelve establecer como área responsable del cumplimiento del artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Dirección Legal o quien hiciera sus veces.

2.3. El artículo 16 del reglamento respecto a la “transparencia focalizada” señala:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 número 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la transparencia focalizada comprende la identificación de información, desde el requerimiento por parte de las personas, a fin de acopiarla, sistematizarla y publicarla de manera clara y sencilla, así como, generar información de

interés que busque cubrir las necesidades detectadas y promover el uso y reutilización de la información en forma más accesible, con el objeto de fortalecer el proceso de toma de decisiones ante situaciones complejas y una adecuada rendición pública de cuentas”.

Mientras que, el artículo 17 de dicho reglamento señala sobre la “transparencia colaborativa” establece:

“Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 número 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comprende la obligación que tienen los sujetos obligados de publicar información que surja de los espacios de colaboración en los que las personas, sociedad civil, academia, gremios, entre otros, que presenten sus necesidades específicas de información con base en sus legítimos intereses, en el marco de los esfuerzos por promover un gobierno y Estado abiertos de conformidad con los principios de transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración e innovación pública y social”.

Ante lo dispuesto en la ley y el reglamento a esta, el Comité de Transparencia resuelve:

Resolución Nro. CT-2024-008

El Comité de Transparencia Institucional de la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, en uso de sus facultades previstas en los artículos 2 y 5 de la Resolución Nro. GADDMQ-CPEQ-2023-0008-R, resuelve establecer como área responsable del cumplimiento de los artículos 16 y 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública a este cuerpo colegiado.

El artículo 26 de dicha norma prevé:

“De la activación del procedimiento de gestión oficiosa.- En el caso de que un sujeto obligado incumpla sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, la persona afectada podrá formular una queja ante la Defensoría del Pueblo con el fin de activar el procedimiento de gestión de oficiosa previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...) Para facilitar la activación del mecanismo descrito en este artículo, la Defensoría del Pueblo creará en su página web institucional, un formulario para estos fines. Las páginas web institucionales de los sujetos obligados contendrán un hipervínculo o enlace directo al formulario antes referido, para facilitar igualmente el acceso de las personas”.

El Secretario del Comité señala que conforme lo previsto en el artículo 6 de este reglamento y la Resolución Nro. GADDMQ-CPEQ-2023-0008-R, el órgano rector podrá de oficio disponer acciones correctivas sin perjuicio de las sanciones a los colaboradores que inobservaron el cumplimiento de la norma.

Sin más elementos por abordar por los miembros del Comité, la Presidenta solicita al Secretario dar lectura al tercer punto del orden del día.

TERCER PUNTO. - 3. ESTABLECER FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN FEBRERO 2024.



La Presidenta del Comité solicita las unidades poseedoras de la información, con base a lo dispuesto en la LOTAIP, se señale una fecha para la entrega de los documentos que sustente el cumplimiento de la Corporación de Promoción Económica CONQUITO correspondiente al mes de febrero del año 2024, así como acordar con los miembros del Comité las áreas responsables de remitir la documentación respectiva, considerando una fecha prudencial por cuanto la fecha límite de entrega del informe anual es el 07 de marzo del año 2024.

Los miembros del Comité por unanimidad establecen como fecha límite para la carga de la información el día 07 de marzo de 2024, así como se convocan a una sesión del Comité un día siguiente a esta fecha con la finalidad de analizar y revisar la información de cada una de las unidades poseedoras de la información.

Una vez que se ha dado tratamiento a todos los puntos del orden del día de la convocatoria, siendo las 16:00 se da por concluida la sesión del Comité.

Dando fe de lo actuado, suscriben la presente Acta.

Evelyn Elizabeth Gordon Falconí
PRESIDENTA
Comité de Transparencia

Fernando José Almeida Ordóñez
SECRETARIO
Comité de Transparencia

